

recen personas jurídicas eclesiásticas. Saber hasta dónde llegan las facultades de los administradores de un ente es necesario para asegurar la validez de determinados negocios. Además supondrá, obviamente, una ayuda considerable para quienes deben intervenir en la gestión patrimonial de los bienes temporales. El autor en la introducción manifiesta que se trata de una materia en la que la Iglesia ha de actuar con especial prudencia. A través de esa prudente gestión, se podrán «realizzare quei fini, per i quali ad essa è lecito possedere e amministrare i beni temporali», y su actuación contribuirá a «testimoniare ciò que annuncia» (p. 8).

DIEGO ZALBIDEA GONZÁLEZ

Grochowski, Zenon, *La filosofía del Derecho en las enseñanzas de Juan Pablo II y otros escritos*, traducción y anotaciones previas de Bogdan Piotrowski, ed. Temis, Bogotá 2001, XXXVI + 73 pp.

1. La figura del Card. Grochowski tiene, como es conocido, una singular relevancia en el ámbito de la ciencia canónica. Su trabajo —y sus trabajos— durante los veintisiete años en los que sirvió a la Signatura Apostólica (1972-1999) fueron abundantes y abarcaron temas muy variados. Este libro tiene el valor de ofrecer a los lectores de lengua castellana algunos escritos de los últimos años que no habían sido publicados en este idioma.

Hay que apreciar la iniciativa del Instituto de Humanidades de la Universidad de La Sabana (Bogotá, Colombia) y el cuidado para llevarla a cabo, de la mano de tres de sus profesores. El Prof. Bogdan Piotrowski, Director del Depar-

tamento de Lengua y Literatura ha realizado una buena traducción de los textos polacos y una sucinta exposición biográfica del *curriculum* del A. hasta la fecha (pp. IX-XVII), que sirve de acercamiento al personaje; por lo demás, el traductor señala que el A. revisó por sí mismo la traducción y llevó a cabo las correcciones oportunas. Una breve *Presentación* de la obra corre a cargo del Prof. Hernán Salcedo, describiendo en pocos párrafos la estructura del contenido escogido para esta publicación (pp. XIX-XXI). Finalmente la Prof. Ilva Myriam Hoyos, conocida jurista y especialista en Filosofía del Derecho, elabora un interesante *Prólogo* que es en realidad un breve, serio y apasionado estudio sobre «El Derecho y la Justicia: bienes de la persona y de la sociedad» (pp. XXIII-XXXVI).

2. En el *Prólogo*, la Prof. Hoyos indica las raíces de las que surge el concepto del derecho en Juan Pablo II: realismo jurídico, concepción personalista, conexión continua de fe y razón y experiencia tanto de la lesión producida por la injusticia, como de la mayor sensibilidad ante la justicia a la que tiende —al menos en determinados ámbitos— la civilización actual. Se trata de entender el derecho como «lo justo», lo debido a cada uno. Este derecho, bien para la persona, bien igualmente para la sociedad, exige los correlativos deberes y se abre en definitiva a la trascendencia porque la dignidad última —y primera— de la persona le viene por el sello y huella —destino y origen— que en ella ha impreso el Creador. Menos clara queda, en cambio, la alusión a una incierta «teología del derecho» que no resulta suficientemente definida en cuanto a su formalidad, contenido y método.

Después de esta primera parte introductoria o *Preámbulo* —como se le llama en el libro— se abre propiamente el texto de los escritos del A. La primera mitad de la obra —y la más importante desde cierto punto de vista— está constituida por dos títulos: «I. La Filosofía del hombre según Karol Wojtyła» (pp. 3-20) y «II. La Filosofía del Derecho según Juan Pablo II» (pp. 21-41). En la segunda parte se encuentra un texto breve sobre «Juan Pablo II, legislador» (pp. 43-54) y otro más extenso sobre «Los elementos específicos de la administración de justicia en la Iglesia» (pp. 55-73).

En cuanto a las fuentes, los textos de la primera parte corresponden a una Ponencia —originalmente en lengua francesa— que el A. mantuvo durante un Coloquio Internacional sobre «Juan Pablo II y la sociedad política», organizado por el *Institut Européen des Relations Église-État*, del 30.XI al 1.XII de 1990, en París: ha sido ya publicado en francés, italiano, polaco y eslovaco. El primer texto de la segunda parte, «Juan Pablo II, legislador», es la traducción de un artículo («Jan Pawel II a prawo kanoniczne», «Juan Pablo II y el derecho canónico») que se contiene en el volumen titulado «20th Anniversary of the Pontificate of John Paul II», publicado en polaco (Chicago 1998) con motivo del XX aniversario del inicio del Pontificado actual. Por último, «Los elementos específicos de la administración de justicia en la Iglesia» es la traducción de la Conferencia pronunciada por el Card. Grochowski con ocasión de su investidura como «Doctor Honoris causa» por la Academia de Teología Católica de Varsovia (diciembre de 1998) (Puede encontrarse el texto original, por ejemplo, en *Prawo Kanoniczne* 41 [1998] III-IV, pp. 15-27).

3. Una vez situado el objetivo de la presente publicación, su estructura y las fuentes originales de los textos recogidos, podemos dar paso al análisis de los diversos escritos del A. En el primero de ellos, «La Filosofía del hombre según Karol Wojtyła», el A. comienza recordando la diferencia que existe entre el pensamiento y los escritos de K. Wojtyła en los tiempos de su etapa académica, y la autoridad de los textos magisteriales que ha promulgado como Romano Pontífice. Pero obviamente, señala el A., esta consideración no excluye la posibilidad de profundizar en esos escritos anteriores —que reflejan su formación y pensamiento— como clave para entender mejor los textos de su magisterio pontificio. Como para mostrar la validez de este criterio, el A. subraya tres datos de Juan Pablo II que enmarcan su obra científica y contribuyen a desvelar su obra magisterial. En primer lugar hay que tener en cuenta la relación que existe, en su pensamiento, entre antropología, ética y filosofía del derecho: lo cual permite hablar de este último punto aun cuando no existan referencias explícitas a la filosofía del derecho en los escritos de Karol Wojtyła. En segundo lugar hay que considerar la formación intelectual de Karol Wojtyła, de honda raíz tomista, así como su profundo conocimiento de la metodología fenomenológica. En tercer lugar hay que recordar la experiencia —humana a la vez que espiritual— de su participación en el Concilio Vaticano II y, más especialmente, en la elaboración de la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* sobre la Iglesia en el mundo de este tiempo: «la cuestión de la verdad sobre el hombre» (p. 4). A partir de esta breve introducción, el texto se desenvuelve en dos apartados: sobre «El hombre como sujeto» y «Persona y comunidad». En efecto, el A. subraya que para K. Wojtyła y

su pensamiento filosófico el núcleo reside en la centralidad de la persona, a la vez que ésta no puede dejar de ser considerada —ni siquiera concebida— «en su dimensión social y comunitaria» (p. 4).

Al tratar del hombre como sujeto personal, el A. descubre tres rasgos característicos: en primer lugar, el hombre como «ser creado», es decir, como efecto de una iniciativa divina que lo ha querido capaz de conocer a Dios y de responder libremente a su amor. En segundo lugar, la diferencia entre la persona y el mero individuo de una especie, es decir, la irrepetibilidad de la persona humana, su absoluta singularidad. En tercer lugar, la estructura de la subjetividad de la persona humana, en la que se distingue lo que ocurre o acontece en el hombre (acto del hombre) y la acción que en él tiene su origen (acto humano). Desde este punto, se sigue una rápida secuencia de conexiones a la vez antropológicas y éticas: la libertad de determinación como «elemento constitutivo del hombre» (p. 7); la necesidad de «autoposición» —muestra y expresión de la incomunicabilidad— para poder llegar a la «autodeterminación»; la identidad entre bien, naturaleza y verdad, de modo que la libertad en la acción debe sumisión a la verdad sobre el bien: «la libertad es un deber, una respuesta a la verdad y un compromiso con la verdad» (p. 8); a la vez, el nexo entre estos conceptos se ve cumplido en la conciencia «propiedad constitutiva del acto» (y no «potencia autónoma»), de donde se deriva la importancia de su formación para llevar a cabo las funciones que le competen; recordando la distinción de K. Wojtyła entre el valor o efecto transitivo e intransitivo del acto humano, el A. hace notar que sólo el acto humano mo-

ralmente bueno «realiza» —desarrolla, perfecciona objetivamente— al hombre como tal; el hombre, a través de sus actos libres, se sobrepasa a sí mismo —se trasciende— y muestra a la vez la «integración» de la persona en tales actos (unidad que tiene su principio en el alma humana, de la que no hay experiencia directa, sino conocimiento a partir de la reflexión filosófica: en concreto, metafísica).

Llega así el A., como subiendo a saltos grandes escalones, al tema de *la persona y la comunidad*, con la que se interrelaciona a través de sus actos. El punto de partida será ahora el de «participación» —en el sentido propio de capacidad de actuación «junto con» los demás (inherente a la persona) y de la aplicación de esta capacidad—. Esta participación exige distinguir entre la «dimensión interpersonal» de la comunidad, en la que se descubre en el «tú» a «otro-yo» (un «yo» tan «yo» como yo mismo) y la «dimensión social» de la comunidad, que se expresa en el «nosotros», y en la cual numerosos «yos» se relacionan con el bien común, y lo escogen cada uno «como su propio bien» y fin al que tienden y en el que cada uno se realiza. Así, la relación personal yo-tú interactúa necesariamente con el bien común como dos dimensiones de la socialidad que se exigen mutuamente: pero la primacía ontológica permanece —en definitiva— en la persona (pp. 11-15).

Debido a la necesidad de esta interrelación, el principio de participación implica «una fuente particular del derecho y del deber» (p. 16), en el que se percibe incluso un «requerimiento de amor» hacia la humanidad de toda persona (p. 17). La «alienación», en cambio, constituye la negación de la partici-

pación, que puede darse a través del individualismo o del totalitarismo. La participación, por el contrario, se manifiesta y expresa a través de la «solidaridad» (disposición a implicarse en lo debido al conjunto) y de la «oposición» (como principio de libertad a la hora de proponer y concretar el modo de alcanzar el bien común): de ahí la necesidad del «diálogo», que se opone al conformismo y a la escapatoria (pp. 18-20).

El A. resume «como núcleos centrales, la subjetividad de la persona humana y, unidas a ella, la autodeterminación y la autorrealización (autocumplimiento) en la acción, a través de la participación, cuya negación constituye la alienación» (p. 20).

Se trata de un escrito interesante, claro, esquemático y lineal: que va directamente al núcleo de los conceptos básicos. La interrelación de los conceptos surge desde el fondo, abriendo sugerencias que brindan mil aplicaciones y mil preguntas. Se refleja bien la coherencia intrínseca de la filosofía del hombre de K. Wojtyła, y el A. la conduce sin manipularla hacia la dimensión social y colectiva que ofrece una relación más directa respecto al derecho. Aunque expuestos con gran brevedad, quedan netos los presupuestos antropológicos y los desarrollos conceptuales de K. Wojtyła en su etapa de profesor universitario.

4. En el texto de «La filosofía del Derecho según Juan Pablo II», el A. vuelve a aplicar la secuencia lineal de los conceptos que están en la base. Sobre la dignidad de la persona humana y su dimensión integral, los derechos humanos se asientan como «principio fundamental de la actuación para el bien del hombre», que debe constituirse como criterio

esencial del progreso y de la medida de los regímenes (también por la gravedad que supone su violación) y entre los cuales debe apreciarse la prioridad del derecho a la vida, a la propia conciencia y a la libertad religiosa (pp. 20-25). Se recuerdan a continuación algunos puntos sobre la libertad del hombre y la verdad sobre el bien: el concepto verdadero de la libertad (y otros erróneos), su relación con la verdad y su relación con la libertad de los otros y el bien común y la conexión entre «los derechos del hombre y los derechos de Dios» (pp. 25-28).

A continuación se trata de la acción humana y en concreto del trabajo, resaltando la preeminencia de su dimensión subjetiva —el perfeccionamiento del sujeto en relación con su vocación de persona— sobre la dimensión puramente objetiva. La fuente principal del valor del trabajo es la persona, que a través de éste transforma la naturaleza y se hace más plenamente hombre, aportando así su tarea particular a la del conjunto. El A. subraya, por un lado, la crítica al comunismo y, por otro, la prioridad del trabajo sobre el capital (pp. 28-31). En consecuencia, el progreso consiste «en el desarrollo personal y no solamente en la multiplicación de las cosas»: en ser más y no en tener más. De ahí que, junto a los avances de la tecnología, sea necesario también un avance en la dimensión ética y moral, que debe primar sobre la técnica como la persona y su espíritu priman sobre la materia. Lo contrario conduciría a la esclavitud del materialismo (pp. 31-33).

De nuevo se abre el camino a los conceptos de solidaridad y diálogo, como forma de reconocimiento respetuoso del otro, de disposición real de aportar lo propio al bien común, de participación

libre y responsable en la gestión pública: en el derecho a la construcción de la sociedad, en el derecho a la iniciativa, en el derecho a la soberanía nacional. Por una parte, el deber de solidaridad impulsa a la responsabilidad evitando a la vez el peligro del exceso de criticismo (como afán de imposición de las opiniones propias); por otra, el deber del diálogo exige también unas condiciones de apertura y rectitud (pp. 33-36). El A. termina esta parte con unos párrafos que muestran la fuerza del amor —que constituye una necesidad para el hombre, ya que «no hay justicia si no se complementa con el amor»— y cómo conduce al servicio y a la solidaridad (pp. 36-38).

En las reflexiones finales, el A. subraya que el orden jurídico debe basarse sobre la dignidad íntegra de la persona: su bien, su libertad, sus derechos. De ahí se derivan aplicaciones al trabajo y demás actividades humanas y a las relaciones intersubjetivas y sociales. Siempre, la verdad sobre el bien es condición necesaria para un auténtico desarrollo de la persona y de la sociedad. Para Grocholewski, es patente la complementariedad de los planteamientos filosóficos de K. Wojtyła, con los desarrollos teológicos y magisteriales de Juan Pablo II: es más, sólo Jesucristo ilumina plenamente el conocimiento sobre el hombre y su plenitud. Y el derecho, que debe servir al hombre, necesita tener en cuenta la Revelación divina (pp. 38-41): por eso el Romano Pontífice, desde los ya lejanos tiempos del inicio de su pontificado, ha clamado «¡permitid a Cristo que hable al hombre!».

Esta parte del libro resume, como se ha visto, el magisterio de Juan Pablo II: en consecuencia las fuentes principales que sigue y cita son los documentos más

importantes que tratan del tema de modo directo o indirecto. Especialmente se citan las Encíclicas *Redemptor hominis* y *Sollicitudo rei socialis*; también la encíclica *Laborem exercens* y algunos discursos y alocuciones en diversos lugares.

5. A continuación sigue el texto —muy breve (pp. 43-54) y de carácter más divulgador— sobre «Juan Pablo II, Legislador». Después de hacer notar que muchas actividades del Romano Pontífice tienen que ver con el Derecho, el A. anuncia que se centrará en tres documentos normativos de primera magnitud que harán que la figura de Juan Pablo II pase a la historia del Derecho de la Iglesia en primera línea.

En primer lugar se trata del Código de Derecho Canónico de 1983. El A. subraya que cuando se presentó el texto para la aprobación del Papa, no siendo especialista en Derecho Canónico, nadie esperaba que Juan Pablo II revisase personalmente el proyecto. Pero quiso constituir una comisión de siete especialistas —el A. entre ellos— que tuvieron más de cincuenta sesiones de trabajo, y otras catorce (de varias horas de duración) con la presencia del Romano Pontífice. El otro dato que apunta es el interés expreso del supremo legislador en hacer constar que el resultado obtenido, siendo un acto de naturaleza *primacial*, sin embargo ha sido fruto del trabajo y la cooperación de obispos, expertos e instituciones de toda la Iglesia.

Después se comenta la promulgación del Código de Cánones para las Iglesias Orientales (1990), destinado a las veintiuna iglesias orientales católicas que comprenden cinco ritos principales. El A. reseña que desde 1935 se habían promulgado normas para distintas mate-

rias y desde 1972 se había creado una nueva comisión para preparar el texto definitivo. La finalidad del Código reside a la vez en la conservación del rico patrimonio espiritual de las tradiciones orientales, y la manifestación de la unidad de la Iglesia y de la igual dignidad de ambas tradiciones.

Finalmente se menciona la Constitución *Pastor Bonus* sobre la reforma de la Curia Romana, de 1988. El A., también miembro de la Comisión encargada de preparar el proyecto, asistió a la primera reunión con Juan Pablo II en la que, sin papeles, habló durante cuarenta minutos sobre la reforma que esperaba. A continuación se citan los organismos que forman parte de la Curia Romana y se concluye advirtiendo que esta ley, para la Iglesia universal, constituye el complemento de los dos Códigos y —con ellos— «la trilogía de toda la legislación básica de la Iglesia católica».

6. El último texto, que lleva por título «Los elementos específicos de la administración de justicia en la Iglesia» (pp. 55-73). Al principio se subraya la significación histórica del derecho procesal canónico (en la Europa continental y en la «Common Law»), la diversidad amplísima de culturas y situaciones en el marco de la Iglesia universal —por contraposición a los ordenamientos civiles—, la sencillez de las normas procesales y la escasa actividad judicial de la Iglesia. Su explicación tiene que ver con las raíces teológicas del Pueblo de Dios, de su estructura y de los comportamientos habituales de los fieles. Después de recordar que por derecho divino la potestad judicial corresponde a los obispos diocesanos (en las iglesias locales) y al Romano Pontífice (para la Iglesia universal) y señalando que para el desarro-

llo de esta función el derecho eclesiástico ha creado y regula los distintos tribunales, el A. subraya también el derecho que tienen los fieles a la protección jurídica —también por vía judicial— de lo que estiman justo (pp. 55-60).

Sin embargo, prosigue el A., siempre que es posible en la Iglesia se prefiere una solución de los conflictos por vía extrajudicial: «el proceso judicial aparece en el mencionado Código casi como una posibilidad última» (p. 61). Las razones se fundan en la naturaleza misma de la Iglesia (noción teológica de *communio*, prevalencia de los bienes sobrenaturales...) y del concepto «bíblico» de justicia como «lo que quiere Dios», «lo que concuerda con la Voluntad Divina» (p. 62). El perdón, la cruz, la aceptación de una humillación, puede ser también algo «justo», porque «es también justo, razonable, renunciar a algún derecho propio en nombre de la realización de valores superiores» (p. 62). Lógicamente la conveniencia de sufrir en silencio la injusticia tiene su límite (moral y jurídico), sobre todo cuando están en juego causas de bien público. Como «ejemplo sintomático» se menciona la eliminación —en el último momento de revisión del Código de 1983— de los previstos tribunales administrativos en las iglesias locales, dejando sólo la Sección Segunda del Tribunal de la Signatura Apostólica (pp. 64-65).

A continuación, como considerando el otro platillo de la balanza, el A. destaca el rigor de las normas procesales de la Iglesia para indagar seriamente sobre la verdad de lo que está en litigio. Sobre este concepto básico de «verdad» se desarrolló el concepto de «certeza moral», que el A. califica de «concepto fundamental» y «punto central» del proce-

so y, «en cierto sentido (...) el resumen de todo el derecho canónico procesal» (p. 67).

Llega el momento de referirse al objeto de los procesos judiciales en la Iglesia, que sin duda mayoritariamente está constituido por cuestiones de naturaleza espiritual o relacionadas con ella. Las causas más numerosas son sin duda las referentes a la nulidad del matrimonio, que no son propiamente un litigio entre partes, porque las sentencias son «declarativas» respecto a la verdadera situación matrimonial de los fieles (pp. 68-70).

Se hace necesario explicar algunos rasgos propios y exclusivos del derecho canónico procesal. El A. recoge dos de ellos que lo diferencian *a radice* de los ordenamientos civiles. El primero consiste en que, en algunas causas referidas a las personas, el «favor veritatis» esté por encima del principio de certeza jurídica: es decir, de que estas causas no pasen nunca a ser cosa juzgada —a pesar de dos sentencias conformes—, porque (debido a su carácter declarativo) siempre cabría una nueva proposición de la causa si aparecieran nuevos e importantes argumentos o pruebas. El segundo rasgo es la posibilidad de recurrir al tribunal administrativo, por parte de algún órgano de poder, contra el cambio de una decisión suya por el órgano jerárquicamente superior; esta posibilidad, impensable en los ordenamientos civiles, responde a la peculiar estructura de la potestad en la Iglesia, que deriva de exigencias de su naturaleza teológica.

Se trata, como se ve, de una pequeña obra de contenido múltiple —como un caleidoscopio— que tiene el mérito de una visión general y una síntesis bre-

ve de las cuestiones de las que trata; el mérito de la interdisciplinariedad de las materias abordadas; y el mérito de la correcta conjunción de lo humano y lo divino, de lo personal y lo colectivo, siempre dentro de una visión global de la Iglesia y de su misión. Cumplido recientemente el XXV aniversario del inicio del Pontificado de Juan Pablo II, el texto ofrece un particular interés para tener una perspectiva adecuada de su figura y del ejercicio de su ministerio petrino desde la cercanía de un A. que ha estado muy cercano al Papa en sus tareas, en su conocimiento y en su confianza.

JUAN IGNACIO BAÑARES

Le Tourneau, Dominique, «Le droit canonique», *Que sais-je?*, n. 779, 3^e édition mise à jour, Presses Universitaires de France, París 2002, 1 vol. de 127 pp.

La colección enciclopédica *Que sais-je?* publica desde hace más de sesenta años muchos estudios (más de 3.600) sobre todas las materias. En la actualidad cuenta con diez series y publica cerca de sesenta trabajos nuevos al año.

La historia de la redacción del vol. 779 que nos ocupa tiene su interés para la comprensión de la tercera edición que acaba de publicarse. Jean des Graviers publicó en 1958 este título. Su obra despertó un gran interés y se hicieron varias ediciones. Sin embargo con la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico de 1983 y la abundante legislación emanada con posterioridad al trabajo del autor, se hacía necesaria una nueva edición puesta al día. Tal trabajo se encargó al profesor Le Tourneau, que cumplió ampliamente con los objetivos del proyecto: introducir al lector poco versado